



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



**INFORME N° 016-2012/DPC-INDECOPI**

A : **Hebert Tassano Velaochaga**  
 Presidente del Consejo Directivo

DE : **Edwin Aldana Ramos**  
 Secretario Técnico  
 Comisión de Protección al Consumidor

**Anahí Chávez Ruesta**  
 Directora (e)  
 Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

REFERENCIA : Oficio N° 369-2012-2013 CODECO (Prohibición de fumar en escenarios donde se practica actividades deportivas)

FECHA : 30 de noviembre de 2012

**ANTECEDENTES**

El 21 de noviembre de 2012, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI recibió el documento de la referencia remitido por el señor Agustín Molina Martínez, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, mediante el cual se adjuntó el Proyecto de Ley 1708/2012-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3.1 de la *Ley General para la prevención y control de riesgos del consumo del tabaco* solicitando opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

En ese sentido, procederemos a realizar el análisis técnico-legal correspondiente.

**ANÁLISIS**

1. El Proyecto propone se modifique el artículo 3.1 de la Ley 28705 de manera tal que se incluya como una prohibición el fumar en escenarios donde se práctica y desarrollan actividades deportivas de competencia local, regional, nacional e internacional.
2. Asimismo, el proyecto normativo incluye una Disposición Complementaria donde se indica que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.
3. Sobre el particular, es necesario indicar que el artículo 65° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado; velando, en particular, por la salud y la seguridad de la población<sup>1</sup>.
4. De la misma manera, el artículo 59° de la Constitución señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria siendo que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud de los ciudadanos<sup>2</sup>.
5. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala de manera categórica los riesgos perniciosos que genera el tabaquismo en la salud de la población. Siendo que estos

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre del 1993

<sup>2</sup> Ibídem





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

efectos perjudiciales son no solo asimilados por los fumadores activos sino también por las personas que están expuestos al humo del cigarro<sup>3</sup>.

6. Debido a la problemática que presenta el tabaquismo en la salud, la Organización Mundial de la Salud, decidió elaborar un tratado internacional que permita abordar de manera integral en el mundo, producto de ello es el Convenio Marco para el Control del Tabaco – CMCT. Dicho convenio ha sido suscrito por el Perú el 21 de abril del 2004, siendo ratificado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 28280 el 24 de junio del 2004 y promulgado el 16 de julio del mismo año.
7. En esa línea, el 6 de abril de 2006 se promulgó la Ley 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco a fin de establecer medidas que protejan a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, para reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial.
8. De otro lado, en el artículo 8° del Convenio Marco para el Control del Tabaco se encuentra regulada la protección contra la exposición al humo del tabaco. Dicho artículo señala que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. Añadiendo que cada país adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales<sup>4</sup>.
9. Asimismo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor señala que constituye una política pública del Estado proteger la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa adecuada, promoviendo la participación de todos los estamentos públicos y privados. De igual forma, el Código reconoce la situación de vulnerabilidad de los consumidores en el mercado y en las relaciones de consumo.<sup>5</sup>
10. Conforme a lo anteriormente señalado, resulta necesario tomar medidas adecuadas a fin de promover se reduzcan los efectos dañinos en la salud de los consumidores provocados por la exposición al humo del tabaco en los escenarios deportivos de competencia, más aún teniendo en cuenta que dichas áreas son espacios donde se promueven actividades que repercuten positivamente en la salud de las personas. Debido a ello y conforme a lo expuesto anteriormente, nos encontramos a favor del proyecto normativo materia de análisis, el mismo que consideramos contribuye a la protección y prevención de la salud de los consumidores.
11. Sin embargo, es necesario acotar que en la exposición de motivos del proyecto normativo sería conveniente brindar mayor detalle respecto a la definición de *escenarios donde se practica y desarrollan actividades deportivas de competencia local, regional, nacional e*



<sup>3</sup> Ver : <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs339/en/index.html>

<sup>4</sup> Convenio Marco para el Control del Tabaco, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, mayo 2003.

<sup>5</sup> Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado mediante Ley 29571 de fecha 4 de septiembre de 2010.

Artículo IV.- Políticas Públicas

1. El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes. (...)
4. El Estado reconoce la vulnerabilidad de los consumidores en el mercado y en las relaciones de consumo, orientando su labor de protección y defensa del consumidor con especial énfasis en quienes resulten más propensos a ser víctimas de prácticas contrarias a sus derechos por sus condiciones especiales, como es el caso de las gestantes, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad así como los consumidores de las zonas rurales o de extrema pobreza. (...)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*internacional*" consignado ejemplos de estos tipos de recintos. En ese sentido, consideramos conveniente se reconsidere este punto en la exposición de motivos a fin de fortalecer y dar claridad a la iniciativa legislativa, así como de evitar incumplimientos futuros de la norma.

### III. CONCLUSIONES

1. El proyecto normativo presentado promueve la política de estado de protección de salud de los ciudadanos; asimismo, materializa y respalda el cumplimiento del Convenio Marco para el Control del Tabaco suscrito por el Gobierno del Perú, por esas consideraciones, nos encontramos a favor de la aprobación del proyecto materia de análisis.
2. A fin de fortalecer los argumentos del Proyecto de Ley 1708/2012-CR consideramos que debe precisarse algunos aspectos de la Exposición de Motivos a fin de dar claridad y seguridad jurídica a los agentes del mercado.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

**EDWIN ALDANA RAMOS**  
Secretario Técnico  
Comisión de Protección al Consumidor

**ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA**  
Directora (e)  
Dirección de la Autoridad Nacional  
de Protección del Consumidor

EAR/ps  
ACR/ru